

3 de septiembre de 2026

VÍA CORREO ELECTRÓNICO Y ENTREGA PERSONAL

**Comité de Evaluación de Candidatos
Comisión de Elección Especial
Partido Nuevo Progresista**

Con copia a:

Jennifer Gonzalez Colon, Presidente del Partido Nuevo Progresista
Thomas Rivera Schatz, Vicepresidente del Partido Nuevo Progresista
Lcdo. Aníbal Vega Borges, Comisionado Electoral del PNP

RE: Aspiración de Hiram Torres Montalvo a la candidatura a la alcaldía de Cataño

Estimados compañeros:

Les escribimos los tres en nuestra condición de Legisladores Municipales de Cataño y militantes del Partido Nuevo Progresista.

Les pedimos que no se certifique la aspiración de Hiram Torres Montalvo a la candidatura a la alcaldía de Cataño. Dirigimos esta comunicación al Comité de Evaluación de Candidatos y a la Comisión de Elección Especial en conjunto, para que el organismo que tenga la facultad la ejerza y no se pierda tiempo determinando a quién le toca.

No se lo pedimos por preferencia personal ni por afinidad con ningún otro aspirante. Se lo pedimos porque la ley se lo impide, porque el impedimento ya no se puede corregir, y porque el Partido va a cargar con las consecuencias de ignorarlo.

Lo que dice la ley

El Artículo 7.2(5)(c) del Código Electoral exige que todo aspirante que se desempeñe como jefe o autoridad nominadora de una agencia, departamento o corporación pública de la Rama Ejecutiva presente su renuncia **treinta días antes** de presentar su candidatura o su intención de candidatura. La única excepción que el estatuto reconoce es la del Gobernador.

El señor Torres Montalvo es el jefe del Departamento de Asuntos del Consumidor y su autoridad nominadora. No ha renunciado.

Por qué ya no se puede arreglar

Los treinta días no corren hacia adelante desde la renuncia. Corren hacia atrás desde el momento en que la persona aspira.

Treinta días antes del cierre de radicación del 4 de septiembre era el 5 de agosto. Treinta días antes de que el señor Torres Montalvo registrara su comité político ante la Oficina del Contralor Electoral, el 21 de agosto, era el 22 de julio. En las dos fechas dirigía el DACO, y lo sigue dirigiendo hoy.

Si renunciara mañana, tampoco cumpliría. El requisito es de anterioridad, y la anterioridad ya pasó.

El argumento de que la vacante fue imprevisible

Hemos escuchado el planteamiento de que la norma no le aplica porque la muerte de nuestro Alcalde fue algo que nadie pudo anticipar. Todos sentimos esa pérdida y ninguno de nosotros la vio venir. Pero el texto de la ley no distingue entre elecciones generales y especiales, ni entre vacantes anunciadas y vacantes súbitas.

El propio Código Electoral define la elección especial, le asigna un ciclo electoral propio, y dice en su exposición de motivos que viene a disponer el proceso para cubrir las vacantes en los cargos de Alcalde. La Asamblea Legislativa sabía perfectamente que estas vacantes ocurren sin aviso. Sabiéndolo, no eximió a los jefes de agencia.

Y hay algo más, que ocurrió esta misma semana. En la Cámara de Representantes se radicó el **P. de la C. 1422**, precisamente para crear una excepción cuando una vacante surge y quedan menos de treinta días para radicar candidaturas. La medida describe esa situación como una que el Código Electoral no contempla, y dispone que solo aplicará hacia el futuro.

Eso confirma lo que les estamos diciendo. Nadie radica un proyecto para crear algo que ya existe. Si el Código ya tuviera esa excepción, esa medida no haría falta. Y su propio texto dice que no sirve para resolver este caso.

Que el calendario haga imposible cumplir no borra el requisito. Quiere decir que, en una contienda de seis semanas, un jefe de agencia en funciones no participa.

Lo que el Partido no puede hacer

Hemos leído expresiones públicas en el sentido de que el Partido entiende que él puede aspirar sin renunciar. Con todo el respeto que le tenemos a esta institución, el Partido no tiene esa facultad.

El Artículo 7.2(5)(g) del Código Electoral dispone que los requisitos que un partido establezca para sus aspirantes tienen que aplicarse uniformemente y **no pueden contravenir lo dispuesto en el Código**. Nuestro Partido puede añadir requisitos de idoneidad. Puede rechazar aspirantes. Lo que no puede es quitar un requisito que la ley impone. No dispensaríamos a nadie del requisito de edad ni del de domicilio. Este no es distinto.

Lo que nos preocupa de verdad

Esto no se acaba si se pasa por alto.

El mismo Artículo 7.2 le ordena a la Comisión Estatal de Elecciones que **no acepte, ni procese, ni radique** la nominación de un aspirante que incumpla con los requisitos de esa sección. No es una facultad que la Comisión pueda ejercer o no. Es una prohibición.

O sea que si se certifica al señor Torres Montalvo, el Partido va a invertir una campaña, una elección de pueblo y semanas de trabajo de nuestra gente en Cataño en una nominación que la Comisión tiene prohibido aceptar. Y si se llega hasta el final, el Municipio va a quedar con una alcaldía en entredicho y con cada decisión municipal expuesta a impugnación.

Nosotros somos los que tenemos que gobernar a Cataño junto a quien salga de este proceso. Aprobar sus presupuestos. Fiscalizarlo. Responderle a nuestra gente por lo que se haga. Cataño acaba de enterrar a su Alcalde. Lo que este Municipio necesita ahora es un Alcalde cuya legitimidad no tenga que defenderse en un tribunal.

Corregir esto hoy es una decisión difícil. Corregirlo en octubre va a ser otra cosa.

Lo que solicitamos

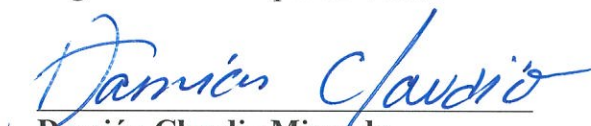
1. Que **no se certifique** la aspiración del señor Hiram Torres Montalvo a la candidatura a la alcaldía de Cataño.
2. Que se nos provea **copia del Reglamento de la Elección Especial** aprobado por el Directorio, y de cualquier procedimiento interno para impugnar aspiraciones, con sus términos.
3. Que se nos notifique por escrito la determinación **no más tarde de la tarde de hoy**, tomando en cuenta que la radicación cierra mañana, viernes 4 a las 12:00 del mediodía.
4. Que, de entender cualquiera de los dos organismos que este asunto no le compete, se nos indique por escrito y en el mismo término cuál es el organismo del Partido con facultad para atenderlo.

Escribimos esta carta dentro del Partido y de buena fe, porque entendemos que es aquí donde este asunto se debe resolver. Si no recibimos respuesta a tiempo, nos veremos obligados a acudir a los foros que el Código Electoral pone a disposición de cualquier elector.

Quedamos a sus órdenes.



Gustavo Grana Martínez
Legislador Municipal de Cataño



Damián Claudio Miranda
Legislador Municipal de Cataño



José L. Ortega Rodríguez
Legislador Municipal de Cataño